

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la apoderada de las ejecutadas presentó escrito de SOLICITUD DE CORRECCION DEL AUTO 503 DE ABRIL 24 DE 2023, EL ESCRITO FUE REMITIDO DESDE EL CORREO ELECTRONICO CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM INSCRITO EN EL SIRNA POR LA TOGADA DEL DERECHO.

LA SOLICITUD FUE PRERSNTADA EL 13 DE JUNIO DE 2023. --- CARTAGO VALLE JUNIO 20 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL
VEIINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00045-00
Auto: 897**

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al despacho el 13 de junio de 2023, la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del auto 503 de Abril 24 de 2023, lo anterior en virtud a que informa que en la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago se indicó como número de identificación del representante legal de la entidad ejecutante **PEDRO RUSSI QUIROGA** el guarismo 731101, siendo que el numero correcto de su cedula de ciudadanía es 7311101

CONSIDERACIONES

A propósito de los errores por omisión, señala el artículo 286 del C. General del P., lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Negrillas y subrayado fuera de texto-.

Así pues, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

De lo anterior, colige entonces el juzgado, que la providencia 503 de Abril 24 de 2023, es susceptible de corrección en lo atinente al número de la cedula de ciudadanía con el que se identifica el ciudadano **PEDRO RUSSI QUIROGA representante legal de la** entidad demandante; siendo el numero correcto 7311101 y así se verificará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, sin necesidad de más consideraciones;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 503 de fecha ABRIL 24 de 2023 en el sentido de indicar que el numero correcto de la cedula de la cedula de ciudadanía con el que se identifica el ciudadano PEDRO RUSSI QUIROGA representante legal de la entidad demandante; es 7311101.

SEGUNDO: Las demás disposiciones del aludido proveído No. 503 de Abril 24 de 2023 quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 21 DE JUNIO DE 2023
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervenientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873e96e4bd1b722fa9626be3e53ef72f66bd5e2fadcdc2d56bd9063068864eec**
Documento generado en 20/06/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>